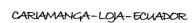


# "Democracia, Justicia y Libertad"





#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS CONSIDERANDO

**Que,** la Constitución de la República nos indica en su artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 13 nos manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el Reglamento a la Ley sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, dispone en su artículo 61 que para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal

# The last detains

## Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

# "Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Que, el Reglamento a la Ley sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, dispone en su artículo 62 que para el transporte de la carne o menudencias no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en su artículo 55 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en su artículo 57 que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, El Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) dispone en su Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga en su artículo 186 a los gobiernos

# "Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 566 estipula que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) nos indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



# "Democracia, Justicia y Libertad"



**ALCALDÍA** 

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

#### **RESUELVE EXPEDIR:**

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE ALQUILER DEL CAMION Y FURGON FRIGORÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES FAENADOS DEL CAMAL DEL CANTÓN CALVAS.

- **Art. 1.-** La Dirección de Saneamiento Ambiental es la responsable directa del cuidado y mantenimiento del camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas, así como de otros bienes que se encuentran bajo su cargo y responsabilidad.
- **Art. 2.-** El camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas será de uso exclusivo para la prestación del servicio de movilización de carne de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, aves y cobayos ya sea esta como entera, media, o cuartos y subproductos (vísceras) que requieran refrigeración.

Por ningún concepto se destinará para el transporte de sustancias que puedan causar efectos superficiales o alteración sobre la carne o vísceras.

Puede ser alquilado a personas naturales o jurídicas que radiquen o no en la jurisdicción, siempre y cuando el Director de Saneamiento Ambiental informe, al ejecutivo municipal su disponibilidad y conveniencia.

Para las personas que transporten carne o vísceras que no cumplen con las disposiciones pertinentes del reglamento de la Ley de Mataderos serán sancionadas con el secuestro total de la carne o vísceras. El producto secuestrado será donado a instituciones de beneficencia siempre y cuando el producto decomisado sea apto para el consumo humano, para cumplir con lo indicado se contara con la colaboración de la Policía Municipal y la Policía Nacional

Art. 3.- Para efectos del alquiler del camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas, por el servicio que actualmente prestará se establece el valor conforme a la siguiente tabla:

| ITEM. | DESCRIPCIÓN                                   | UNIDAD DE<br>MEDIDA | VALOR    |
|-------|---|---------------------|----------|
| 1     | GANADO MAYOR (RES)                            | 1                   | \$ 10.00 |
| 2     | GANADO MENOR<br>(PORCINO, CAPRINO Y<br>OVINO) | 1                   | \$ 5.00  |
| 3     | TRANSPORTE DE AVES Y COBAYOS FAENADOS         | FLETE               | \$ 30.00 |



# "Democracia, Justicia y Libertad"



**ALCALDÍA** 

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

- **Art. 4.-** El Director de Saneamiento Ambiental constatará y verificará las fechas y horas de ocupación del camión y furgón frigorífico luego de recibir el registro diario de semovientes faenados por parte del operador del vehículo.
- Art. 5.- Durante el transporte de la carne y productos cárnicos los conductores y manipuladores deberán portar la respectiva vestimenta e indumentaria (overol, mascarilla, guantes, botas de caucho y casco) así como el certificado de salud, a fin de garantizar la inocuidad del producto durante el proceso de carga, transporte y descarga
- Art. 6.- El Operador del camión frigorífico previo a realizar los servicios de transporte de semovientes faenados exigirá a los tercenistas la presentación del documento de pago según los valores establecidos en el Art. 3 de la presente ordenanza el mismo que se realizara en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.
- **Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, por convenir a sus intereses y para beneficio de la colectividad, podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para el alquiler del camión y furgón frigorífico para el servicio de transporte de carne de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, aves y cobayos ya sea esta como entera, media, o cuartos y subproductos (vísceras) que requieran refrigeración, donde se estará a lo convenido entre las partes.
- Art. 8.- Los valores recaudados por concepto del alquiler del camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas, servirán para su mantenimiento y reparación, prolongando su vida útil.
- **Art. 9.-** La Dirección de Gestión Ambiental mensualmente, informará al Alcalde/sa sobre el alquiler del camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas.
- Art. 10.- De acuerdo a la Ley de Mataderos C 502 y su Reglamento en vigencia se prohíbe la utilización del vehículo Furgón frigorífico para otros productos que alteren las características organolépticas y/o tengan efectos perjudiciales sobre la carne de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, aves y cobayos ya sea esta como entera, media, o cuartos y subproductos (vísceras), que requieran refrigeración
- **Art. 11.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio WEB de la Entidad Municipal y en el Registro Oficial; y prevalecerá sobre cualquier otras norma que se le oponga.

# "Democracia, Justicia y Libertad"



**ALCALDÍA** 

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

#### Disposición Transitoria.

Mientras el traslado de carne y productos cárnicos ya sea esta como entera, media, o cuartos y subproductos (vísceras) que requieran refrigeración se realice fuera de la jurisdicción del cantón Calvas, el valor constante en el artículo tres de esta ordenanza no podrá ser inferior a los TREINTA DÓLARES DE LA ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los treinta y un días del mes de Marzo del año 2016

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE ALQUILER DEL CAMION Y FURGON FRIGORÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES FAENADOS DEL CAMAL DEL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión extraordinaria de fecha miércoles treinta de marzo de 2016, y sesión extraordinaria de fecha jueves treinta y uno de Marzo de 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a uno del mes de abril del 2016, a las 08H20, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres

# "Democracia, Justicia y Libertad"



ALCALDÍA

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a uno del mes de abril del año 2016, siendo las 11H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE ALQUILER DEL CAMION Y FURGON FRIGORÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES FAENADOS DEL CAMAL DEL CANTÓN CALVAS".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a uno del mes de abril del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE ALQUILER DEL CAMION Y FURGON FRIGORÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES FAENADOS DEL CAMAL DEL CANTÓN CALVAS". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador, Gaceta Oficial Municipal, y página web del Municipio de Calvas.

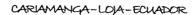
Dr. Mario Vicente Cueva Brayo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a uno del mes de abril del 2016, a las



# "Democracia, Justicia y Libertad"





**ALCALDÍA** 

11H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS